

RE: CONSTANCIA DE RADICACIÓN ALEGATOS DE CONCLUSION PRIMERA INSTANCIA - ALLIANZ || LUIS GONZAGA CASTAÑO || RAD. 2019-00072 || CÓD. 2019-00072

Kennie Lorena García Madrid <kgarcia@gha.com.co>

Lun 20/05/2024 20:45

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>

CC: CAD GHA <cad@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>

Estimados, buenas noches,

Amablemente informo que teniendo en cuenta que en la plataforma Case tracking no se encontraba actualizada la calificación y que por instrucciones de la compañía los procesos por los hechos ocurridos en Manizales por deslizamientos productos de las fuertes lluvias se actualizaron a **EVENTUAL**, adjunto la calificación en esa misma línea informando que se mantiene en igual sentido.

POR AGUAS DE MANIZALES: La calificación de contingencia se mantiene como **EVENTUAL**. A nuestro juicio, la parte demandante no acreditó el nexo causal entre alguna conducta u omisión de la administración (como falla del servicio) y la muerte del señor Jesús Antonio Castaño Castellanos. Por el contrario, en el expediente se acredita que para el 19 de abril de 2017 se presentó, en el sector del deslizamiento, un evento de lluvias torrenciales atípicas, sin precedentes documentados en el Municipio. La parte demandante no ha probado que el sistema de acueducto y alcantarillado de la ciudad presentara fallas y que estas hubiesen intervenido en la producción del deslizamiento. Por su parte, el contrato de seguro documentado en la Póliza de Responsabilidad Civil General No. 022044865/0 invocado en el llamamiento en garantía que formuló AGUAS DE MANIZALES S.A. ESP. a ALLIANZ SEGUROS S.A. se encontraba vigente para la fecha del deceso del señor Castaño Marulanda, sin embargo, el riesgo objeto de la litis está expresamente excluido de la cobertura del amparo "Predios, Labores y Operaciones", como quiera que en las condiciones generales del seguro se pactan las siguientes exclusiones (aplicables a todos los amparos): i) "Fenómenos de la naturaleza tales como: terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, tsunami, huracán, ciclón, tifón, tornado, tempestad, viento, desbordamiento y alza del nivel de aguas, inundación, lluvia, granizo, estancación, hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes, y demás fuerzas de la naturaleza." ii) "Vibración del suelo, debilitamiento de cimientos o bases, asentamiento, variación del nivel de aguas subterráneas." iii) "Daños originados por la acción paulatina de aguas".

POR EL MUNICIPIO MANIZALES: La calificación de contingencia se mantiene como **EVENTUAL**. Con las pruebas que hasta el momento obran en el expediente, está probada la responsabilidad del municipio de Manizales pues el POT vigente a la fecha de los hechos desvirtúa la irresistibilidad del evento materia de controversia, al clasificar al barrio Persia como una zona de alto riesgo de deslizamiento. El referido acto administrativo acredita la falla en el servicio del ente territorial asegurado en la medida que da cuenta de que faltó a su deber de reubicar a las personas que habitaban en el sector. Sin embargo, es de anotar que la póliza No. 021984159/0, consagra una exclusión de cobertura a los siniestros que se generen como consecuencia de fenómenos de la naturaleza, deslizamientos de tierra etc. La exclusión está consagrada en la página 19 de la póliza, esto configura la eventualidad de la contingencia pues si bien es cierto el despacho puede declararla probada, también lo es que, podría acoger el postulado de la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con el cual las exclusiones deben consignarse a partir de la primera página

de la póliza so pena de tenerse por ineficaces. Es preciso anotar que tenemos una sentencia de primera instancia favorable del 4 de enero de 2022, que absolvió a Allianz de la obligación de indemnizar con fundamento en la exclusión.

Cordialmente,



gha.com.co

Kennie Lorena García Madrid
Abogada Senior I

Email: kgarcia@gha.com.co | 322 514 4706

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Kennie Lorena García Madrid

Enviado: jueves, 2 de mayo de 2024 14:00

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>

Cc: CAD GHA <cad@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Pedro Antonio Gutierrez Cruz <pgutierrez@gha.com.co>

Asunto: CONSTANCIA DE RADICACIÓN ALEGATOS DE CONCLUSION PRIMERA INSTANCIA - ALLIANZ || LUIS GONZAGA CASTAÑO || RAD. 2019-00072 || CÓD. 2019-00072

Estimados, buenas tardes,

Amablemente informo para su conocimiento y trámite consecuente que el día de hoy, 02 de mayo de 2024, se radicó en el Juzgado Octavo Administrativo de Manizales alegatos de conclusión de primera instancia en representación de Allianz Seguros S.A.

Adjunto escrito, constancia de radicación y calificación.

Calificación por el llamamiento formulado por el MUNICIPIO DE MANIZALES.

CALIFICACIÓN: La calificación se mantiene remota toda vez que el riesgo se encuentra expresamente excluido y no se acreditó la responsabilidad del asegurado por la configuración de la eximente de responsabilidad "fuerza mayor".

La Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual General No. 021984159/0 cuyo tomador es el MUNICIPIO DE MANIZALES si bien presta cobertura temporal no presta cobertura material de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe decirse que su modalidad es ocurrencia, la cual ampara la responsabilidad civil derivada de daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza, por lo que sí los hechos ocurrieron el 19 de abril de 2017 y la vigencia de la póliza fue del 01-10-2016 al 16-03-2017, con prórroga hasta el 28-05-2017, los hechos ocurrieron dentro de la vigencia del contrato. Sin embargo, el objeto del litigio versó sobre el fallecimiento del señor Jesús Antonio Castaño Marulanda q.e.p.d por un deslizamiento de tierra producto de fuertes lluvias. Situación que se encuentra expresamente excluida de la cobertura del amparo "Predios, Labores y Operaciones", como quiera que en las condiciones generales del seguro se pactan las siguientes exclusiones (aplicables a todos los amparos): i) "Fenómenos de la naturaleza tales como: terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, tsunami, huracán, ciclón, tifón, tornado, tempestad, viento, desbordamiento y alza del nivel de aguas, inundación, lluvia, granizo, estancación, hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes, y demás fuerzas de la naturaleza." ii) "Vibración del suelo, debilitamiento de cimientos o bases, asentamiento, variación del nivel de aguas subterráneas." iii) "Daños originados por la acción paulatina de aguas".

En segundo lugar, frente a la responsabilidad debe decirse que a nuestro juicio, la parte demandante no acreditó el nexo causal entre alguna conducta u omisión de la administración (como falla del servicio) y la muerte del señor Jesús Antonio Castaño Castellanos. Por el contrario, en el expediente se acreditó que para el 19 de abril de 2017 se presentó, en el sector del deslizamiento, un evento de lluvias torrenciales atípicas, sin precedentes documentados en el Municipio. De acuerdo con las mediciones del IDEA adscrito a la Universidad Nacional - Sede Manizales (operador de las estaciones meteorológicas del Municipio), en escasas 3 o 4 horas, ocurre una precipitación equivalente al 10% de la precipitación promedio anual de Manizales. Luego, la fuerte lluvia fue la causa adecuada del evento en el que presuntamente fallece el señor Castaño Marulanda. El evento natural cumple, con los criterios de "fuerza mayor", es decir, de imprevisibilidad e irresistibilidad, para constituirse en causa exonerativa de la responsabilidad de las codemandadas. Así las cosas, el riesgo de condena que existe para la compañía es bajo. Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Calificación por el llamamiento formulado por AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.

CALIFICACIÓN: La calificación se mantiene remota toda vez que el riesgo se encuentra expresamente excluido y no se acreditó la responsabilidad del asegurado por la configuración de la eximente de responsabilidad "fuerza mayor".

La Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual General No. 022044865/0 cuyo tomador es el AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. si bien presta cobertura temporal no presta cobertura material de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe decirse que su modalidad es ocurrencia, la cual ampara la responsabilidad civil derivada de daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza, por lo que sí los hechos ocurrieron el 19 de abril de 2017 y la vigencia de la póliza fue del 31-01-2017 al 30-01-2018, los hechos ocurrieron dentro de la vigencia del contrato. Sin embargo, el objeto del litigio versó sobre el fallecimiento del señor Jesús Antonio Castaño Marulanda q.e.p.d por un deslizamiento de tierra producto de fuertes lluvias. Situación que se encuentra expresamente excluida de la cobertura del amparo "Predios, Labores y Operaciones", como quiera que en las condiciones generales del seguro se pactan las siguientes exclusiones (aplicables a todos los amparos): i) "Fenómenos de la naturaleza tales como: terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, tsunami, huracán, ciclón, tifón, tornado, tempestad, viento, desbordamiento y alza del nivel de aguas, inundación, lluvia, granizo, estancación, hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes, y demás fuerzas de la naturaleza." ii) "Vibración del suelo, debilitamiento de cimientos o bases, asentamiento, variación del nivel de aguas subterráneas." iii) "Daños originados por la acción paulatina de aguas".

En segundo lugar, frente a la responsabilidad debe decirse que, a nuestro juicio, la parte demandante no acreditó el nexo causal entre alguna conducta u omisión de la administración (como falla del servicio) y la muerte del señor Jesús Antonio Castaño Castellanos. Por el contrario, en el expediente se acreditó que para el 19 de abril de 2017 se presentó, en el sector del deslizamiento, un evento de lluvias torrenciales atípicas, sin precedentes documentados en el Municipio. De acuerdo con las mediciones del IDEA adscrito a la Universidad Nacional - Sede Manizales (operador de las estaciones meteorológicas del Municipio), en escasas 3 o 4 horas, ocurre una precipitación equivalente al 10% de la precipitación promedio anual de Manizales. Luego, la fuerte lluvia fue la causa adecuada del evento en el que presuntamente fallece el señor Castaño Marulanda. El evento natural cumple, con los criterios de "fuerza mayor", es decir, de imprevisibilidad e irresistibilidad, para constituirse en causa exonerativa de la responsabilidad de las codemandadas. Así las cosas, el riesgo de condena que existe para la compañía es bajo. Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Tiempo invertido: 9 horas aproximadamente.

Cordialmente,

KENNIE LORENA GARCIA MADRID

ABOGADA SENIOR

ÁREA DE DERECHO PÚBLICO

+57 322 514 4706

kgarcia@gha.com.co



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información

aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments